

01529-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 353 -2010-ANA

Lima, 08 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado ante el ex – Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, iniciado por Juan Martínez Ticona, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios en vías de regularización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2008, Juan Martínez Ticona solicita al ex – Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA el Reconocimiento del Proyecto – Perfil Técnico "Regularización de Uso de Recurso Hídrico Subterráneo" y la autorización de uso de agua subterránea en el sector Pampas de La Yarada – Sector Los Palos, Distrito y Departamento de Tacna;

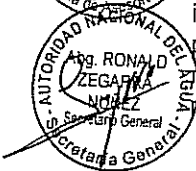
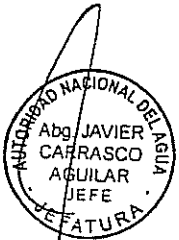
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0555-89-AG-DGAS, se prohibió ejecutar todo tipo de obra destinada al alumbramiento de aguas subterráneas en las pampas de La Yarada y Hospicio, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Tacna, así como modificar los métodos, sistemas o instalaciones de los alumbramientos a fin de incrementar su explotación;

Que, asimismo, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0696-98-AG dispone "Mantener la veda sobre el incremento de explotación del agua subterránea, prohibiéndose ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de aguas subterráneas del acuífero de las Pampas La Yarada y Hospicio, así como el incremento de los volúmenes actuales de explotación";

Que, según Informe Técnico Nº 485-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-EZT, emitido por INRENA el 27 de octubre de 2008, y el Estudio Hidrogeológico de las Pampas La Yarada y Hospicio, se concluye que actualmente el acuífero del valle Caplina – La Yarada está sometido a una sobreexplotación que ha ocasionado el avance de la intrusión marina entre 1,5 y 2 kilómetros hacia el continente, fenómeno irreversible, salinización de las aguas en pozos, deterioro de tierras cercanas al litoral y descenso continuo de la napa freática en todo el acuífero; del mismo modo se concluye que, de proseguir la explotación del precitado acuífero, ocasionaría su colapso, por lo que no es recomendable incrementar los caudales de explotación del acuífero mediante el pozo S/N de Juan Martínez Ticona;

Que, mediante Informe Técnico Nº 055-2010-ANA-DCPRH/ASUB/EZT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluyó, por las razones expuestas anteriormente, que no es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización al pozo S/C de propiedad del señor Juan Martínez Ticona;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 078-2006-AG por lo que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub-materia; y





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Juan Martínez Ticona de otorgamiento de licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrarios en vías de regularización.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua de Tacna la notificación de la presente resolución al Señor Juan Martínez Ticona.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Javier Carrasco Aguilar
JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua